



## PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO  
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPTACIÓN  
DE COMUNICACIONES

Código: FGN-MP02-F-08

Versión: 01

Página: 1 de 5

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 17/08/2022 Hora: \_\_\_\_\_

TIPO DE ORDEN: (Marque con X el tipo de orden que va a impartir)

ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO	N/A
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	N/A
INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES	XX

## 1. Código único y estado de la investigación:

11	001	60	00028	2022	02350
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Estado de la actuación	Indagación	X	Investigación	Juicio	
------------------------	------------	---	---------------	--------	--

## 2. Delito:

Delito	Artículo
1.Homicidio	103 C.P
2.Hurto Calificado y agravado	
3.Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones-	365 C.P

## 3. Objeto de la orden: (diligencia la información en el cuadro correspondiente a la orden que va a impartir).

ALLANAMIENTO Y REGISTRO	
Inmueble	N-A
Nave	N-A
Aeronave	N-A
Ubicación y descripción expresa de los lugares a registrar: N-A	

RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
Clase de correspondencia (Enúnciela):N/A	

INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES		
Interceptación	XXX	
Prórroga	N/A	
Cancelación	N/A	
Tipo de red de comunicaciones objeto de la presente orden e identificación de la misma:		
EMPRESA		LÍNEA
TIGO		3004069916
		Andrés Ricardo Sánchez Beltrán

## 4. EMP/EF/ILO/ que fundamentan la solicitud:

a.	No. de informe de policía judicial	INFORME INVESTIGADOR DE CAMPO FPJ-11 DE FECHA 13/08/2022
Entidad	CTI-BOGOTÁ	
Grupo de PJ	HOMICIDIOS	Ciudad BOGOTÁ
Servidor:	JAYSON MOYANO GARCÍA	Identificación 79.851.322
Dirección	CARRERA 29 No. 18-45, PISO 1, BLOQUE E	Teléfono
Correo Electrónico	Jayson.moyano@fiscalia.gov.co	



## PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

### FORMATO ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPCIÓN DE COMUNICACIONES

Código: FGN-MP02-F-08

Versión: 01

Página: 2 de 5

b.	Declaración jurada de testigo	N/A
----	-------------------------------	-----

c.	Informante	
----	------------	--

Razones de confiabilidad:	
N/A	

d.	Otros (Haga una relación de estos:)
N/A	

#### 5. Finalidad:

Con el objeto de buscar elementos materiales probatorios y evidencia física, se ordenará que se intercepten mediante grabación magnetofónica o similar las comunicaciones que se cursen por cualquier red de comunicaciones, a fin de establecer quién es su interlocutor, quienes participaron posiblemente en el Homicidio y hurto del que fuera víctima una persona de sexo masculino, quien respondiera al nombre de JHON FREDY BUSTOS GALINDO; así mismo, determinar con qué personas se comunican y el contenido de las mismas, de igual manera establecer el modus operandi.

1. Llamadas dónde el portador del celular dé su nombre completo o incompleto, y su número de identificación.
2. Llamadas dónde en la conversación mencionen nombres de personas, familiares o conocidos que estén involucrados en los hechos objeto de investigación o que permitan a través de ellos identificar al portador y a los demás miembros.
3. Llamadas dónde en la conversación mencionen direcciones de residencias, inmuebles, establecimientos de comercio que según el contexto de la llamada pertenezcan al portador del abonado telefónico.
4. Llamadas dónde en la conversación mencionen descripción de vehículos, placas, modelo y/o lugar de parqueo que según el contexto de la llamada pertenezcan al portador del abonado telefónico.
5. Llamadas dónde en la conversación mencionen datos como lugares, fechas, personas, medios, en la planeación, ejecución y actividad posterior de perfeccionamiento de eventos delictivos. Los eventos deberán estar organizados cronológicamente.
6. Llamadas donde se identifiquen receptadores, establecimientos de comercio, ubicación de venta de lo hurtado, lugares donde posiblemente almacenan los objetos hurtados, precios, etc.
7. Estas conversaciones deberán organizarse cronológicamente y analizar sus fechas a fin de relacionarlas con algún evento específico. En estas tener en cuenta nombres, funciones, lugares y la ayuda específica que aportó cada persona al hecho delictivo

#### 6. Motivos fundados (indicar las circunstancias de necesidad, idoneidad y proporcionalidad):

##### MOTIVOS GENERALES DE LA EXISTENCIA DE LA NOTICIA.

Con fundamento en el **informe ejecutivo FPJ-3** recibido el 10 de agosto de 2020 suscrito por el funcionario de policía judicial, señor Jayson García Moyano, donde pone de presente que para el día 09 de agosto de 2022, se reporta por parte de la central el deceso de una persona de género masculino de aproximadamente 33 años de edad, quien en vida respondiera al nombre de Jhon Fredy Bustos Galindo. Hecho cometido con arma de fuego, en la modalidad de fleteo, luego de que la víctima retira una suma de aproximadamente Dieciocho millones de pesos (\$18.000.000 Mcte) del banco Davivienda ubicado en la calle 8 sur No. 35-06 del barrio Ciudad Montes.

Que una vez se desplazan los investigadores al lugar de los hechos, se realizan labores de verificación a través de las cuales se puede establecer que una vez el occiso retira el dinero, se desplaza caminando hasta una cafetería y estando allí sentado, es abordado por un sujeto quien con arma de fuego lo intimida para entregar el dinero, a lo cual la víctima opone resistencia y es herido en dos oportunidades con arma de fuego, lo cual le produce la muerte con posterioridad.

Continuando con esas labores de verificación por parte de la Policía Judicial, se observan varias cámaras de seguridad en inmediación del sector de ocurrencia de los hechos; y es a través de estas que se pudo constatar que el agresor llega al lugar de los hechos en un vehículo tipo taxi de placas **JTS-901**. Razón por la cual y en asocio con el comandante de Policía de la estación de San Cristóbal, se logra ubicar al propietario de dicho vehículo a quien se le indica que debe acercarse en compañía del conductor de este automotor.

Dado lo anterior hace presencia al lugar el señor Andrés Ricardo Sánchez Beltrán, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.024.496.527** de Bogotá, y quien manifiesta ser el conductor del vehículo de placas **JTS-901**, motivo por el cual se le recepciona diligencia de declaración jurada respecto de la cual indica “*mientras me encontraba trabajando a la altura de la Av. Primera de mayo con carrera 36, un sujeto me hace una parada y se sube al taxi diciéndome que lo llevara al CAI de la calle octava (8) sur, que una vez llega a dicho lugar el sujeto le manifiesta que lo llevara unas cuadras más adelante por lo que entra al barrio, que estando allí en una esquina le dice que lo deje ahí y este sujeto se baja del vehículo. Manifiesta que el arranca y le da la vuelta a la manzana, y en la esquina de la calle 1F con carrera 35 B vuelve a ver al muchacho en al*



## PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO  
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPTACIÓN  
DE COMUNICACIONES

Código: FGN-MP02-F-08

Versión: 01

Página: 3 de 5

esquina y ande un poquito en el carro y lo mire por el espejo lateral izquierdo. Cuando arranque y escuche unos disparos y arranque y unas cuadras adelante voltee a mano izquierda hacia la tercera y me puse a trabajar normal, cuando recibo una llamada de mi patrón Ricardo patarollo del celular 3118761520 y me manifestó que lo había llamado la Policía, diciendo que del taxi que yo manejo se bajó una persona y que esta persona había cometido un homicidio. (...) usted lo conoce o lo había visto con anterioridad, no lo conozco y nunca lo había visto. (...) Pregunta: recuerda usted a qué hora dejó a este muchacho en la esquina del barrio o donde se bajó, Respuesta: hora no recuerdo muy bien pero creo que por ahí sobre las 3:40 o cuatro de la tarde (...) Preguntando: antes de recoger al muchacho que menciono con anterioridad, que se encontraba haciendo usted. Respuesta: yo estaba trabajando en el taxi, recogí un servicio en el barrio Fátima y lo dejé en Venecia, me vine buscando la carrera entre los barrios como lo es la alquería, Salí a la carrera 50, tome la glorieta de la autopista sur y tome la autopista sur sentido norte hasta el caño de la 35 y fue donde entre al barrio y recogí al muchacho en el semáforo para cruzar la primera de mayo con 36 creo, paso la primera de mayo, paso un caño y voltee a mano izquierda y luego a mano derecha y salgo a la 8 sur y subo por la 8 hacia la 30, cuando estoy llegando al CAI, el pasajero me indica que siga más adelante y haya el retorno y ingresara al barrio y unas cuadras más adelante es donde se baja en la esquina."

De otra parte y en desarrollo de labores complementarias a los actos urgentes y ordenadas a través de orden a Policía judicial, se allega informe de investigador de campo **FPJ-11 de fecha 13 de agosto de 2022, por parte del investigador líder JAYSON MOYANO GARCÍA**, en el cual se indica: "se realiza la ubicación de cámaras de seguridad en el lugar de los hechos, en el recorrido utilizado por la víctima desde la entidad financiera hasta el lugar de los hechos y en las rutas de llegado y huida de los agresores, ubicando varias cámaras de seguridad en el sector, específicamente en la carrera 35 B No. 1 F 25 piso primero, carrera 35 B No. 1 F 25 tercer piso, ferretería Titán ubicada en la calle 1 F No. 35 A 33, panificadora colombo italiana ubicada en la calle 1F No. 35 A 11, Cigarrería los Rodriguez ubicada en la Calle 1F con carrera 35 A esquina, Centro Integral de medio Ambiente CIMA ubicado en la carrera 35 A N 1 C 29, carrera 35 A No. 1 B 17, supermercado Surtimax ubicado en la calle 8 sur No. 35 - 20, de las anteriores inmuebles donde se ubicaron cámaras de seguridad, se extraen registros fílmicos de cada uno de ellos, los cuales fueron sometidos al respectivo análisis por parte del presente investigador. Del mismo modo, una vez se realiza el análisis de los registros fílmicos mencionados anteriormente, se realiza extracción de fotogramas de cada uno de ellos con los eventos de interés para la presente investigación, de los cuales según el análisis realizado se obtiene que: Las víctimas se desplazan a pie desde la corporación financiera Davivienda de la calle 8 Sur con carrera 35 hasta el lugar de los hechos.

En el hecho tiene participación activa una motocicleta color negro tipo enduro que es conducida por una persona vestida totalmente de negro, la cual en varios registros fílmicos recolectados aparece realizando el seguimiento a las víctimas desde que abandonan la corporación financiera hasta el lugar de los hechos y además es utilizada como vehículo para la huida del agresor una vez cometido el hecho investigado.

Del mismo modo se establece según registros fílmicos y una vez realizado el análisis de los mismos que el agresor participa activamente en el seguimiento a las víctimas desde la corporación financiera hasta el lugar de los hechos, que este seguimiento fue realizado a pie por parte de esta persona y también utilizando el vehículo tipo taxi de placas **JTS - 901** del cual se observa bajar una cuadra antes del sitio donde se efectúa la agresión.

De igual manera, se establece la participación activa del vehículo tipo taxi de placas **JTS - 901** y su conductor en la comisión de los hechos y en el seguimiento a las víctimas, ya que en varios registros fílmicos se observa que este vehículo pasa varias veces por el lugar de los hechos, que se parquea minutos antes de cometido el hecho en dicho lugar, de donde desciende su conductor y se dirige a realizar seguimiento y visualización de las víctimas durante el último tramo de su recorrido, igualmente se observa que de este vehículo desciende el agresor, así mismo se observa que durante la comisión del hecho este vehículo se detiene frente al lugar de los hechos, espera hasta que se realice el hecho punible y una vez el agresor emprende la huida este vehículo inicia su marcha para salir del sector. (...)"

Dado lo anteriormente expuesto, y a que se tienen graves indicios a partir de los EMP Y EF que recaudara la Fiscalía, que uno de los partícipes en esta conducta delictiva es el señor Andrés Ricardo Sánchez Beltrán y atendiendo a los preceptuado por el artículo 235 del Código de procedimiento Penal, el despacho de la Fiscalía 373 Local (E) ORDENA LA INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES del siguiente abonado celular:

MOTIVOS DIRECTOS PARA LA ORDEN

EMPRESA	LÍNEA	PORTADOR	MOTIVOS FUNDADOS
TIGO	3004069916	Andrés Ricardo Sánchez Beltrán.	1.Informe ejecutivo de fecha 09 de agosto de 2022, suscrito por el funcionario de Policía Judicial, señor Jayson Moyano con el cargo de Técnico Investigador II adscrito a la línea de Homicidios CTI-Bogotá 2.Informe investigador de campo FPJ 11, de fecha 13 de



## PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

### FORMATO ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPTACIÓN DE COMUNICACIONES

Código: FGN-MP02-F-08

Versión: 01

Página: 4 de 5

			agosto de 2022, suscrito por el funcionario de Policía Judicial, señor Jayson Moyano con el cargo de Técnico Investigador II adscrito a la línea de Homicidios CTI-Bogotá  3.Informe XXXX  4. Lo anterior con el fin de obtener EMP y/o EF relacionada con los motivos fundados de la orden de interceptación.
--	--	--	--

Todo esto permite indicar que efectivamente estamos en presencia de una organización criminal, situación que conlleva a este despacho ordenar la interceptación. Ahora bien, como se trata de una actividad investigativa en la que está de por medio el derecho fundamental de la intimidad, se realizará un test de proporcionalidad que acreditará la constitucionalidad de la orden, a fin de que sea constitucionalmente válida esta afectación a un derecho contemplado en la Carta Superior. Sobre este principio-test de proporcionalidad, la doctrina ha explicado:

#### **“II. El principio de proporcionalidad en sentido estricto**

Al igual que las diferenciaciones en general, las diferenciaciones teórico-normativas pueden tener un mayor o menor significado. El significado de la diferenciación entre la reglas y los principios resulta del hecho de que el carácter de los principios tiene una relación de implicación con el más importante principio del derecho constitucional material: el principio de proporcionalidad, y viceversa, el principio de proporcionalidad implica el carácter de los principios. El principio de proporcionalidad, con sus tres subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, se sigue lógicamente de la definición de los principios, y esta definición se sigue de aquel. Los principios exigen la máxima realización posible, relativa tanto a las posibilidades fácticas como a las posibilidades jurídicas. Los subprincipios de idoneidad y de necesidad expresan el mandato de optimización relativo a las posibilidades fácticas. En ellos la ponderación no juega ningún papel. Se trata de impedir ciertas intervenciones en los derechos fundamentales, que sean evitables sin costo para otros principios, es decir, se trata del óptimo de Pareto. Ahora bien, el principio de proporcionalidad en sentido estricto se refiere a la optimización relativa a las posibilidades jurídicas.”

La orden se hace **IDÓNEA** toda vez que es en procura del cumplimiento de un fin constitucional legítimo, además porque se trata de una institución investigativa permitida por el legislador dentro de nuestro sistema de enjuiciamiento penal, todo con el propósito de recaudar material probatorio y/o evidencia física, individualizar e identificar a los autores y partícipes de los hechos delictivos investigados, y documentar eventos delictivos.

La orden es **NECESARIA** dado a que es evidente que con el acto de indagación elegido se puede lograr el fin propuesto, la obtención de evidencias físicas, identificar e individualizar a los miembros partícipes de una conducta criminal. La conductas desplegadas atentan y vulneran bienes jurídicamente tutelados. Al respecto, se resalta que no existe por el momento otra actividad investigativa menos invasiva al derecho fundamental a la intimidad para lograr los propósitos enunciados, razón por la que el único mecanismo investigativo que nos permite de forma eficaz obtener información relevante para el caso.

La orden es **RAZONABLE**, en gracia a que se está indagando sobre una conducta que afecta bienes jurídicos tutelados como la vida y la seguridad pública, de allí que ante la importancia y trascendencia de los hechos investigados y la afectación social que ellos generan, resulta razonable desplegar actividades investigativas para lograr el esclarecimiento de los hechos y para hacer cesar los actos delictivos y lograr la judicialización de los responsables.

La orden es **PROPORCIONAL EN SENTIDO ESTRICTO**, dado a que si se pone en el extremo de una balanza los derechos fundamentales que le asisten a los ciudadanos, verbigracia la intimidad, y en el otro extremo bienes jurídicos como la vida, la integridad personal y la seguridad, al igual que el deber del Estado de ejercer el ius puniendo, estos últimos, los cuales son representados por el Estado y que tienen un interés general, se deben privilegiar, en consecuencia se hace necesario limitar el derecho a la intimidad del titular o tenedor de la línea a interceptarse.

Al respecto, simplemente baste señalar que la interceptación de comunicaciones no sólo está autorizada en el ordenamiento jurídico sino que se hace sin afectar la expectativa razonable de intimidad, razón por la que no se vulnerará el núcleo esencial de aquel derecho fundamental, resultando esta actividad investigativa legítima desde la órbita constitucional y legal, en tal sentido, sólo se tendrán en cuenta las conversaciones que son relevantes para la indagación. Todo lo anterior, en cumplimiento de mi obligación constitucional de investigar todas las conductas que tengan las características de delito tal y como lo señala el inciso 1º del artículo 250 constitucional.

Ahora bien, en este caso, se debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Constitucional en reciente decisión donde se indicó:

**PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN****FORMATO ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REGISTRO  
RETENCIÓN DE CORRESPONDENCIA- INTERCEPACIÓN  
DE COMUNICACIONES**

Código: FGN-MP02-F-08

Versión: 01

Página: 5 de 5

"La cadena de custodia significa entonces, tanto la base esencial para que se produzca una decisión judicial completa y justa, como un elemento estructural del procedimiento penal. Lo primero porque con ella se preserva en parte, la principal fuente de verdad para el juez de conocimiento (arts. 29, 228 CP, art. 372 CPP). Lo segundo, porque tal instituto del proceso es esencial para la investigación, a fin de que la Fiscalía alcance en el caso concreto los objetivos por los cuales existe (art. 250, inc 1º y 3º CP); pero también lo es para solicitar y decretar la acusación contra un determinado sujeto o la preclusión de la investigación (art. 250, inc 4º y 5º CP), para el desarrollo de la audiencia preparatoria y para completar el descubrimiento de la prueba por las partes y las víctimas (art. 355-362 CPP). En fin, la aplicación de todas las formas con que se concreta la cadena de custodia tiene por propósito la práctica de las pruebas en la audiencia del juicio oral, con las cuales el juez resuelve sobre los hechos y circunstancias materia del juicio (arts. 372, 446 CPP)."

Por estos motivos, considera este despacho fiscal que la actividad investigativa es **IDÓNEA, NECESARIA, RAZONABLE y PROPORCIONAL**, resaltando las especiales exigencias que se deben respetar en esta clase de actuaciones a fin de evaluar su constitucionalidad por un Juez en control posterior.

**7. Plazo de la orden:**

Días/	180
-------	-----

**8. Datos del Fiscal:**

Nombres y apellidos	JUAN FELIPE SÁNCHEZ FORERO		
Dirección:	CARRERA 29 A NO.18-45, PISO 4, BLOQUE A	Oficina:	373
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	2971000	Correo electrónico:	<a href="mailto:Juan.sanchezf@fiscalia.gov.co">Juan.sanchezf@fiscalia.gov.co</a>
Unidad	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL		
	No. de Fiscalía 373 LOCAL (E)		

Firma,

**9. Organismo de Policía Judicial a la que se imparte la orden:**

CTI-BOGOTÁ GRUPO HOMICIDIOS
-----------------------------

**10. Servidor con funciones de policía Judicial responsable de la orden:**

Grupo de PJ	CTI	Ciudad	BOGOTÁ
Servidor:	JAYSON MOYANO GARCÍA	Identificación	79.851.322
Dirección	CARRERA 29 A NO.18-45, PISO 1, BLOQUE E	Teléfono	
Correo Electrónico	<a href="mailto:Jayson.moyano@fiscalia.gov.co">Jayson.moyano@fiscalia.gov.co</a>		

Firma,

Fecha y hora de recibo

AAAA/MM/DD,

**Control de Legalidad:**

Fecha de audiencia	Juez de Garantías	Resultado
AAAA/MM/DD		